



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA

CRUZPAMBA-CELICA-LOJA-ECUADOR
Dirección: 4 de Noviembre y Av. Padre Ricardo Aguilar.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015- 2024–PRE-DJGG-GADPR CRUZPAMBA

RESOLUCION DE ADJUDICACION

PROCESO N° CDC-GADPRCRUZ-2024-003

“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cruzpamba, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueron necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según desprende el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar Constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su "(...) Art. 76 Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial N° 449, del lunes 20 de octubre del 2008, en su "(...) Art. 238. Manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución, señala en su "(...) Art. 288.-Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se

priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas” Que, la Constitución, establece en su: “(...) Art. 239 El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, sección primera: en su “(...) Art. 98.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o general, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su “(...) Art. 99.- señala los requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posteriormente reformada por la Ley No. 0, Página 2 de 10 publicada en el Registro Oficial Suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, con su última modificación en 17 de febrero del 2021; misma que en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligatoriedad de todas las entidades que integran el Sector Público, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, del 12 de mayo del 2009, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación, de las compras públicas; particularmente, respecto a la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)", en concordancia con el Art. 27 del Reglamento general de la LOSNCP;

Que, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas.

Que, Art. 40.- Montos y tipos de contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: en su numeral 1 Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente

ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación de acuerdo al procedimiento previsto del Reglamento a la Ley.

Que, Art. 36.- Contratación Directa. - Cuando el Presupuesto Referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del estado de correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para o cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitara a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio del 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 100, de fecha 14 de octubre de 2013, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina "...Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley...";

Que, el PAC cumple con todos los requerimientos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, en el cual consta el detalle de todas las obras, bienes y servicios incluidos los de Consultoría que se contratarán durante el periodo 2023, con códigos CPC de nueve dígitos.

Que, el RLOSNCP establece en sus "Art. 158 Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de presuntos y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gob.ec El consultor invitado entregara su oferta técnico - económica en un término no mayor a 6 días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizaran la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarar terminado el

procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su derecho optar por otro procedimiento de contratación.

Que, en el Artículo 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública prevé, entre otras, facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante las establecidas en que se refiere a adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, archivo, reapertura y cancelación del procedimiento.

Que, el Art. 23 de la LOSNCP indica que la entidad debe contar con los documentos habilitantes para iniciar con el proceso de contratación, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cruzpamba, cuenta con los documentos habilitantes para iniciar ese proceso de contratación por medio de Contratación Directa. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria. Art. 159 Procedimiento.- Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico Económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación. (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto del 2023, se EXPIDE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-; **Que**, La información y documentación que sustenta la presente Resolución, la Justificación técnica y económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 002-2024 PRE-DJGG-GADPR CRUZPAMBA de fecha 07 de enero del 2024 en su Art. 1 se aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cruzpamba;

Que, mediante Memorando No. MEMORANDUM-PROCESOS C.P 024-2024 GADPR CRUZPAMBA de fecha 05 de Julio del 2024, suscrito por la Sra. Delia Gallego Gómez Presidente del GAD Parroquial de Cruzpamba, dirigido al Arquitecto Carlos Giler Técnico del Gad parroquial de Cruzpamba, en el cual solicita el inicio de proceso para la **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la LOSNCP y Art. 54 del Reglamento General existe la disponibilidad presupuestaria con para atender la contratación antes descrita

PARTIDA	DENOMINACION
7.3.06.11	Consultoría Asesoría E Investigación Especializada

Según consta en la certificación presupuestaria N.º 040-20254-GADPR- CRUZPAMBA de fecha 05 de Julio del 2024 emitida por la Sra. Cecilia Maribel Ipiales Carlosama SECRETARIA –TESORERA GAD PARROQUIAL DE CRUZPAMBA, donde se certifica que existe los recursos en el Presupuesto de la Parroquia, para el año 2024 para realizar la contratación de la “Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cruzpamba, del Cantón Celica de la provincia de Loja, y publicado en el portal. www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante la citada contratación consta en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024, del GADPR CRUZPAMBA, según consta en la CERTIFICACION-PAC-NRO.019-2024-GADPRCRUZPAMBA de fecha 05 de Julio del 2024;

Que, mediante documento INFORME DE IDONEIDAD, suscrito por Arq. Carlos Giler Gallardo, Técnico del GAD Parroquial de Cruzpamba, Sra. Delia Gallego Gómez presidente del Gobierno Parroquial de Cruzpamba y en el cual RECOMIENDA una vez analizado los aspectos técnicos, económicos y administrativos, se determina que el oferente Arquitecto Winter Pedro Horacio Chávez Andrade con Ruc: 1302016884001 cumple con los productos esperados requeridos y acordes a lo establecido por el Gobierno Parroquial de Cruzpamba, adicionalmente a ello su oferta económica es una de las menor valor en comparación con los demás oferentes y se encuentra dentro de los parámetros del mercado. Para la **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**

Que mediante memorándum T-CAGG-NRO. 001-2024 GADPR CRUZPAMBA de fecha 09 de julio del 2024, suscrito por el Arquitecto Carlos Andrés Giler Gallardo Técnico Del gobierno Parroquial de Cruzpamba remite informe de necesidad y Términos de Referencia

para el proceso de **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**

Que, mediante Memorandum PROCESOS C.P NRO 026-2024 GADPR CRUPAMBA de fecha 16 de julio del 2024 suscrito por la presidenta de la Junta Parroquial de Cruzpamba en el cual “autoriza y dispone que se realice la invitación al Arquitecto Winter pedro Horacio Chavez Andrade con Ruc: 1302016884001. En uso de las atribuciones que me confiere la LOSNCP, Reglamento de la LOSNCP, la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SNCE.

Que, con fecha 19 de julio del 2024 se publica el proceso CDC-GADPRCRUZ-2024-003, para la **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**, que se cumplió con todo el cronograma establecido para el efecto, con fecha 22 de julio del 2024, siendo las 14:00 Horas, el oferente invitado hace la entrega de la oferta en el GAD parroquial de Cruzpamba y se constata que consta también la oferta electrónica subida al sistema del SERCOP; con fecha 23 de julio del 2024 se realiza la calificación de la oferta mediante el proceso cumple, no cumple y se pasa a la negociación misma que se cumple, con fecha 23 de julio del 2024 siendo las 14:30 Horas se llega a un acuerdo en el monto que establece la ley, con un descuento del 1% del monto inicial sin incluir el IVA y un plazo de 120 días calendario, firmándose el acta de negociación en acuerdo de las partes.

En mi calidad de presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cruzpamba, y en uso de mis atribuciones que me confiere la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR: al Arquitecto Winter pedro Horacio Chávez Andrade con Ruc: 1302016884001 para la ejecución del Proyecto **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**; Por un Monto de \$ 13365.00 trece mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA y el plazo de 120 ciento veinte días calendarios desde la firma del contrato los mismos que serán cancelado de la siguiente forma: Los Pagos se harán con fondos provenientes de la partida presupuestaria 7.3.06.01 denominada Consultoría Asesoría e Investigación Especializada, certificación Presupuestaria NRO- 040-2024-GADPR-CRUZPAMBA emitida por la Sra. Cecilia Maribel Ipiales Carlosama Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado De La Parroquia Cruzpamba, de fecha 05 de julio del 2024. Los pagos se realizarán de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato. Los pagos se harán de acuerdo a lo previsto en los pliegos del proceso y los términos de referencia del mismo de acuerdo al siguiente detalle: Pago del 25% \$3.341.25 A los 15 días contra la entrega del Documento que contenga la FASE PREPARATORIA, según lo establece la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027. Pago del 25% \$3.341.25 A los 45 días contra la entrega del documento que contenga LA FASE DE DIAGNÓSTICO ESTRATEGICO, que contenga un análisis por componentes o sistemas y un análisis integral territorial, en donde adicionalmente se identifiquen nudos críticos y posibles conflictos, en el proceso de construcción, Pago del 25% \$3.341.25 A los 75 días contra la entrega del documento que contenga la FASE DE PROPUESTA ESTRATEGICA, de conformidad al marco normativo nacional vigente, la identificación de categorías de ordenamiento territorial, una visión, objetivos, políticas, indicadores, metas y proyectos, a partir de los aspectos identificados en la fase de diagnóstico. Pago del 25% \$3.341.25 A los 120 días el documento final que contenga la FASE DE MODELO DE GESTIÓN que incorpore las observaciones y recomendaciones de los momentos participativo.

Art. 2.- Notificar al adjudicado para que proceda a la firma de contrato.

Art. 3.- Disponer la publicación de la adjudicación del proceso en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Es dado y firmado en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Parroquia Cruzpamba, a los 23 días del mes de julio del 2024.

Sra. Delia Gallego Gómez
**PRESIDENTE GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE CRUZPAMBA**

